

**SINTESIS DEL INFORME ANUAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE  
DERECHOS HUMANOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 2004,  
QUE SE PRESENTA A LA COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLITICOS  
DE LA OEA**

**Washington, D. C., 14 de abril de 2005**

Señor Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de Estados Americanos, Embajador Alberto Borea.

Señoras y Señores Embajadores y Representantes de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos,

Señoras y Señores:

En junio del 2004 tuve el privilegio de presentar ante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Quito, Ecuador, el Informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativo al año 2003. Ese informe fue aprobado por la Asamblea en la Resolución AG/RES 2043 de fecha 8 de junio de 2004.

Hoy, en compañía del Vicepresidente de la Corte Interamericana, Juez Alirio Abreu Burelli, y del Secretario, licenciado Pablo Saavedra Alessandri, y con el cordial saludo que envían a ustedes los Jueces Oliver Jackman, Antonio Cancado Trindade, Cecilia Medina Quiroga, Manuel E. Ventura Robles y Diego García-Sayán, tengo el honor de presentar a esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA, una síntesis del informe de labores de la Corte Interamericana correspondiente al año 2004.

En este documento describo, brevemente, las tareas cumplidas por la Corte en ese ejercicio y algunas reflexiones --como lo hice en comparecencias anteriores-- acerca de los problemas que afronta la jurisdicción interamericana y los esfuerzos que hace por resolverlos. Sabemos que contamos para ello con el apoyo, amistoso y comprensivo, de los integrantes de esta Comisión.

La versión completa del informe, en la que se da cuenta detallada de las tareas realizadas por el Tribunal, fue enviada a la Organización de los Estados Americanos el 14 de febrero pasado. No obstante ser, como dije, una versión completa, se ha presentado en un formato que permite abarcar toda la información pertinente en un documento menos extenso que los acostumbrados, al que se acompaña la jurisprudencia de la Corte, recogida en un disco. Con ello creemos avanzar en la provisión de datos útiles para el conocimiento y la evaluación de los trabajos jurisdiccionales y al mismo tiempo reducir los costos correspondientes.

### **1. Reflexión sobre el sistema**

En mi intervención el 11 de marzo del 2004 ante esta respetable Comisión, manifesté que parecía conveniente "emprender un proceso amplio de reflexión compartida, en el que concurrieran --cada quien desde su propia perspectiva-- los

órganos de la OEA, la Corte y la Comisión, los Estados, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, instituciones y grupos de la sociedad civil, observadores externos y académicos. De este proceso, cumplido en la forma que más convenga y mejor sirva a los objetivos propuestos, podríamos desprender sugerencias útiles para rectificar, reformar, avanzar y consolidar. Un examen amplio, serio y sereno, practicado con buena voluntad, pudiera ser un excelente paso dentro de la nueva etapa que ahora estamos iniciando". Con satisfacción tomamos nota de que la iniciativa tuvo eco en la Asamblea General de la Organización, cuya resolución sobre "Fortalecimiento de los sistemas de derechos humanos en seguimiento del Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas", instruyó al Consejo Permanente para emprender un proceso de reflexión en torno a este sistema.

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la OEA ha impulsado ese proceso. El 16 de diciembre emprendió una etapa de aquel ejercicio y para ello convocó a los Estados Miembros, a la Corte Interamericana y a la Comisión Interamericana a realizar consultas preliminares sobre los principales retos que enfrenta el sistema y las posibles acciones para fortalecerlo y perfeccionarlo. Con gusto corresponderemos a esta convocatoria, como lo hemos hecho a otras, y aportaremos los resultados de nuestra propia reflexión acerca de los aspectos jurisdiccionales del sistema. El presente informe constituye, en alguna medida, una contribución preliminar al esfuerzo compartido.

## **2. Independencia y autonomía**

La Corte ha actuado bajo los signos de independencia y autonomía que corresponden a un verdadero órgano jurisdiccional. Esos signos derivan de la naturaleza misma de las funciones judiciales, de la letra y el espíritu de la Convención Americana y del Estatuto adoptado por la Asamblea General de la Organización conforme a la Resolución No. 488 adoptada en el noveno período de sesiones, en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979. A la cabeza de las disposiciones contenidas en este instrumento figura el reconocimiento de la autonomía de la Corte: "La Corte Interamericana es una institución judicial autónoma (...)" (artículo 1). No podría ser de otra manera.

La Organización, los Estados que la integran y la propia Corte han contribuido a que esa autonomía se mantenga con firmeza. Ello confiere respetabilidad al Tribunal y contribuye a la respetabilidad integral del sistema. Estamos seguros de que así seguirá siendo, y de que se proyectará en todos los planos a los que se extiende el quehacer de la Corte, tanto los estrictamente jurisdiccionales como los administrativos y presupuestales.

## **3. Jurisprudencia**

En el cuarto de siglo transcurrido desde que inició sus tareas, la Corte Interamericana ha formulado, a través de opiniones consultivas, sentencias en casos contenciosos y decisiones sobre competencia, medidas provisionales y cumplimiento de resoluciones, una doctrina jurisprudencial de gran relevancia, ampliamente respetada, que se cita con aprecio en las resoluciones de otros tribunales, nacionales e internacionales, y en el examen, cada vez más abundante, que han realizado muchos juristas a propósito de la jurisdicción interamericana. Por supuesto, la verdadera trascendencia de estos pronunciamientos radica en la influencia que tienen --y que han comenzado a mostrar, crecientemente-- en la orientación de leyes, decisiones judiciales, programas administrativos y prácticas nacionales referentes a derechos humanos.

En el período del que se informa, la Corte emitió diversos criterios que contribuyen a la formación y consolidación de la jurisprudencia interamericana en materia de derechos humanos. Se trata de temas nuevos o de reflexiones en las que el Tribunal reitera y amplía la posición jurisprudencial adoptada en años anteriores. Tanto los nuevos pronunciamientos como la consolidación de criterios tradicionales concurren a la doctrina jurisprudencial interamericana y contribuyen al orden jurídico que comparten los Estados de América. Enseguida mencionaré algunos puntos destacados:

*Libertad de Expresión.* En lo que respecta al derecho a la libertad de pensamiento y expresión, consagrada en el artículo 13 de la Convención Americana, las resoluciones de la Corte abarcaron: contenido de las dimensiones individual y social de ese derecho, estrecha relación entre la democracia y la libertad de pensamiento y expresión, rol de los medios de comunicación y del periodismo, importancia de la libertad de pensamiento y de expresión en el marco de una campaña electoral y restricciones permitidas en una sociedad democrática. Asimismo, el Tribunal enfatizó que debe existir un mayor margen de tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas en el curso de los debates políticos o sobre cuestiones de interés público.

*Responsabilidad del Estado por actos de terceros.* La Corte se refirió a la responsabilidad estatal por las violaciones cometidas por terceros, tanto por la omisión en adoptar medidas necesarias para prohibir, prevenir y castigar adecuadamente actividades delictivas, como por la vinculación y apoyo a aquéllos de miembros de la Fuerza Pública.

*Tortura.* En lo que respecta al derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana, la Corte reiteró la prohibición absoluta e inderogable de todas las formas de tortura, tanto física como psicológica, incluso en las circunstancias más difíciles, tales como situación de guerra y lucha contra el terrorismo y otros delitos. Se definió que la prohibición absoluta de la tortura pertenece al dominio del *jus cogens* internacional.

Asimismo, la Corte destacó que cuando se denuncian actos de tortura el Estado tiene el deber de iniciar inmediatamente, de oficio, una investigación efectiva que permita identificar, juzgar y sancionar a los responsables de tales actos.

*Presunción de inocencia.* El principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales y deriva en la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludir la acción de la justicia.

*Detención y derecho a establecer contacto con terceros.* Al momento de ser privado de libertad y antes de que rinda su primera declaración ante la autoridad, se debe notificar al inculpado que tiene el derecho de establecer contacto con otra u otras personas, por ejemplo, un familiar, un abogado o un funcionario consultar, según corresponda, para informar a éstos de que se halla bajo custodia del Estado.

Siguiendo la jurisprudencia desarrollada en la *Opinión Consultiva OC-16 (El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal)*, la Corte reiteró, en un caso contencioso, que se debe notificar al

detenido extranjero, antes de que preste su primera declaración, que tiene derecho a comunicarse con un funcionario consular de su país, con el fin de allegarse la asistencia reconocida en el artículo 36.1.b de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Este derecho debe ser reconocido y considerado en el marco de las garantías mínimas para brindar a los extranjeros la oportunidad de preparar adecuadamente su defensa y contar con un juicio justo. La inobservancia de este derecho afecta el derecho a la defensa.

*Comunicación al inculpado de la acusación formulada.* Se debe notificar al inculpado, en forma previa a la realización del proceso y antes de que rinda su primera declaración, la acusación formulada en su contra, los motivos o razones de ésta y los delitos o faltas por los cuales se le atribuye responsabilidad. De no ser así, se conculca el derecho del inculpado a preparar su defensa.

*Revisión judicial de la detención.* La Corte indicó que la detención de una persona debe ser sometida sin demora a revisión judicial, como medio idóneo para evitar capturas ilegales o arbitrarias.

*Prisión preventiva.* La Corte reiteró que la prisión preventiva es una medida cautelar y no punitiva. Ha de tener carácter excepcional y no debe extenderse más allá de un plazo razonable. Está limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática.

Igualmente, la Corte indicó que cuando se trate de niños (menores de edad) a quienes se atribuye haber infringido la ley penal, la prisión preventiva se debe aplicar con mayor cautela, restrictivamente. En esta hipótesis, debe optarse por medidas sustitutivas de la prisión.

*Personas privadas de libertad.* El Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, considerando que las autoridades encargadas de la custodia ejercen un fuerte control o dominio sobre aquéllas. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular y afectar los derechos y las obligaciones del detenido, y por las circunstancias propias de la detención, que privan al recluso de la posibilidad de atender por cuenta propia diversas necesidades cuya satisfacción es esencial para el desarrollo de una vida digna. Como administrador de los establecimientos de detención, el Estado debe asumir diversas responsabilidades específicas y tomar ciertas iniciativas especiales para garantizar a los reclusos las condiciones que les permitan desarrollar una vida digna y contribuir al goce efectivo de los derechos que no deben ser restringidos en ningún caso o cuya restricción no deriva necesariamente de la privación de libertad. Toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en una situación compatible con su dignidad personal.

*Garantías judiciales y niños (menores de edad).* Si bien los derechos procesales y las correlativas garantías previstos en el artículo 8 de la Convención Americana son aplicables a todas las personas por igual, es necesario considerar que su ejercicio supone, en el caso de los niños, la adopción de ciertas medidas específicas encaminadas a que éstos gocen efectivamente de los mencionados derechos y garantías. Para ello, es necesario establecer órganos jurisdiccionales especializados y procedimientos especiales para el conocimiento de conductas penalmente típicas atribuidas a niños.

La Corte examinó la situación en que se hallan los niños (menores de edad) privados de libertad. En estos casos, el Estado tiene las obligaciones existentes con respecto a cualquier detenido, y además la obligación adicional establecida en el artículo 19 de la Convención Americana. Por ello debe asumir su posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y tomar medidas especiales orientadas por el principio del interés superior del niño.

*Tipicidad penal y acto médico.* El artículo 9 de la Convención Americana se refiere al principio de legalidad y no retroactividad. Sobre el particular, la Corte indicó que en el momento de la aplicación de la ley penal, el juez debe atenerse estrictamente a lo dispuesto por ésta y verificar con el mayor cuidado la adecuación de la conducta del inculcado a la descripción legal, para evitar la penalización de actos que no sean delictuosos conforme al ordenamiento penal. La Corte señaló que el acto médico es esencialmente lícito. El médico tiene el deber de brindar atención profesional a quien la requiere. En consecuencia, el acto médico no debe ser penalizado.

*Derecho de propiedad.* El artículo 21 de la Convención protege el derecho de propiedad en un sentido que comprende, entre otros extremos, la posesión de los bienes.

#### **4. Incremento en el número de casos contenciosos, opiniones consultivas y medidas provisionales**

Como se tenía previsto y se comentó en las reuniones de esta Comisión a las que tuve el honor de concurrir en el 2004, se ha incrementado muy apreciablemente el número de litigios que llegan al conocimiento de la Corte. En el 2004 llegaron 12 nuevas demandas<sup>1</sup>. En los dos primeros meses del 2005 se presentaron 6 nuevos casos<sup>2</sup>. Si esta última cifra anticipara lo que ocurrirá a lo largo del año --sin considerar, por supuesto, eventuales opiniones consultivas y medidas provisionales--, este ejercicio cerraría con 30 nuevos casos. Hay, desde luego, estimaciones más conservadoras: 18 demandas. Independientemente de esto, que se halla en el futuro --con todo, un futuro inmediato--, resulta muy orientador recordar que fueron 27 los litigios planteados ante la Corte en 2003 y 2004, número que es equivalente a la suma de los casos presentados los años 1997<sup>3</sup> 1998<sup>4</sup>, 1999<sup>5</sup>, 2000<sup>6</sup>, 2001<sup>7</sup> y 2002<sup>8</sup>,

<sup>1</sup> Casos: *Huilca Tecse* contra Perú, *“Pueblo Bello”* contra Colombia, *Gutiérrez Soler* contra Colombia, *Palamara Iribarne* contra Chile, *García Asto y Ramírez Rojas* contra Perú, *Blanco Romero y otros* contra Venezuela, *Ituango* contra Colombia, *Juárez Cruzat y otros* contra Perú, *Fermín Ramírez* contra Guatemala, *Gómez Palomino* contra Perú, *Raxcacó Reyes* contra Guatemala y *Ximenes Lopes* contra Brasil.

<sup>2</sup> Casos: *Nogueira de Carvalho* contra Brasil, *Servellón García y otros* contra Honduras, *“Trabajadores Cesados del Congreso”* contra Perú, *Comunidad Sawhoyamaxa* contra Paraguay; *Baldeón García* contra Perú, y *Aranguren Montero y otros* contra Venezuela.

<sup>3</sup> En el año 1997 entraron 2 casos.

<sup>4</sup> En el año 1998 entraron 3 casos.

<sup>5</sup> En el año 1999 entraron 7 casos.

<sup>6</sup> En el año 2000 entraron 3 casos.

<sup>7</sup> En el año 2001 entraron 5 casos.

conjuntamente.

Pasemos a otros renglones. En el mismo año 2004, al que se refiere este informe, se formularon dos solicitudes de opinión consultiva<sup>9</sup>. En ese año, el Tribunal adoptó doce nuevas medidas provisionales y desestimó una solicitud de este carácter<sup>10</sup>. Asimismo, amplió en tres oportunidades diversas medidas adoptadas previamente<sup>11</sup>. Esto significa que hubo un aumento de más del cien por ciento con respecto al año 2003, o bien, visto de otra forma, que se resolvió un número de medidas equivalente al resuelto en los años 2002<sup>12</sup> y 2003<sup>13</sup>, sumados.

Este fenómeno constituye uno de los datos más relevantes para ponderar el presente y el futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Hay diversas explicaciones del incremento. A nuestro modo de ver, entre ellas figuran la ampliación de las expectativas que existen en torno a la jurisdicción americana, cada vez mejor conocida --aunque todavía es mucho lo que hay que hacer en este campo--, el ingreso de asuntos que lindan con derechos sociales, económicos y culturales --o que caen enteramente en estas categorías-- y las reformas incorporadas en los Reglamentos de la Corte y la Comisión, particularmente esta última. Todo hace suponer que la tendencia mencionada se mantendrá y acentuará en años venideros, cosa que obliga a una reflexión atenta por parte de quienes participan en el sistema: Estados, OEA, Comisión, Corte, instituciones de la sociedad

<sup>8</sup> En el año 2002 entraron 7 casos.

<sup>9</sup> La primera de ellas fue presentada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de abril de 2004 (OC-20), y se refiere a las medidas legislativas o de otra índole que deniegan a las personas condenadas a muerte el acceso a un recurso judicial u otro recurso efectivo para impugnar la sanción impuesta bajo ciertas circunstancias. La otra solicitud de Opinión Consultiva fue planteada por Costa Rica a finales del año pasado y se refiere a “determinar la compatibilidad del artículo 9 inciso e) de la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa (Ley No. 4556 de 8 de mayo de 1970) y del artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional (Ley No. 7135 de 19 de octubre de 1989) con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos sobre la materia”. Esta solicitud se encuentra en análisis de procedencia. Asimismo, durante el año 2004 se dio trámite a la solicitud de Opinión Consultiva OC-19 presentada por la República Bolivariana de Venezuela a fines del año 2003.

<sup>10</sup> En el año 2004 el Tribunal adoptó doce nuevas medidas provisionales, a saber: caso *Gómez Paquiyauri* respecto del Perú, caso *Pueblo Indígena Kankuamo* respecto de Colombia, caso de la *Comunidad Sarayaku* respecto del Ecuador, caso de los *Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”* respecto de Venezuela, caso *Carlos Nieto Palma y otros* respecto de Venezuela, caso *19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y otros)* respecto de Colombia, caso de la *emisora de televisión “Globovisión”* respecto de Venezuela, caso de la *Masacre de Plan de Sánchez (Salvador Jerónimo y otros)* respecto de Guatemala, caso *Raxcacó Reyes y otros* respecto de Guatemala, caso *Boyce y Joseph* respecto de Barbados, caso *Eloisa Barrios y otros* respecto de Venezuela, caso *Penitenciarias de Mendoza* respecto de Argentina y caso *Fermin Ramírez* respecto de Guatemala (medidas urgentes). Asimismo, fue desestimada una solicitud de medidas provisionales en el caso *Acevedo Jaramillo y otros* respecto del Perú.

<sup>11</sup> La Corte emitió 3 resoluciones sobre ampliación de medidas provisionales en los siguientes casos: *Cárcel de Urso Branco* respecto de Brasil, *Luisiana Ríos y otros (Radio Caracas Televisión –RCTV-)* respecto de Venezuela y *Comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó* respecto de Colombia.

<sup>12</sup> En el año 2002 la Corte adoptó 7 medidas provisionales.

<sup>13</sup> En el año 2003 la Corte adoptó 6 medidas provisionales.

civil, principalmente. La reflexión conduciría a propuestas adecuadas para mantener y mejorar la eficiencia del sistema.

En fin, actualmente la Corte Interamericana tiene en trámite 71 casos contenciosos, en diversas etapas procesales. De ellos, 26 están pendientes de sentencia y 45 se encuentran en la etapa de supervisión. Están vigentes, además, 36 medidas provisionales y 3 solicitudes de opinión consultiva.

Espero que este informe, en sus diversas partes, transmita adecuadamente el esfuerzo que ya está realizando el Tribunal para hacer frente a estos requerimientos con un creciente ritmo de trabajo, esfuerzo que constituye, ciertamente, el compromiso de la Corte ante el sistema interamericano y ante los beneficiarios potenciales de éste.

En el informe que presenté ante esta Comisión el 14 de febrero de 2004 mencioné que la Corte había "preparado algunas propuestas para ampliar la duración de los períodos de sesiones, reprogramar los trabajos del Pleno de la Corte y de sus integrantes, utilizar más tiempo antes de las reuniones en San José para el estudio y la preparación de casos, buscar nuevas fuentes de financiamiento de algunas actividades y redistribuir, en la medida de lo posible, los recursos disponibles". Todas esas propuestas se convirtieron en hechos a lo largo del año anterior.

## **5. Períodos de sesiones**

Paso a referirme a los períodos de sesiones que tuvo la Corte en el 2004. Creo útil formular previamente una precisión. Se dice que la Corte Interamericana no funciona en forma permanente. Esta afirmación no corresponde estrictamente a la realidad. Los jueces de la Corte estudian los casos y preparan proyectos en sus propios países, y la Secretaría despacha los asuntos de su incumbencia en la sede de San José de manera ininterrumpida. En consecuencia, no se suspende en ningún momento el desempeño jurisdiccional, aun cuando la Corte misma, como pleno de jueces, sesione en cuatro o cinco períodos a lo largo del año para celebrar audiencias y deliberaciones y adoptar sentencias y otras resoluciones que requieren la presencia y participación de todos los integrantes del órgano colegiado.

En el año 2004 hubo cuatro períodos de sesiones<sup>14</sup>. En ellos se realizó mayor número de audiencias y se emitió mayor número de sentencias que en ningún año precedente. Esto obedeció a la reorganización del trabajo del Tribunal, con la resuelta participación de los señores jueces y la eficaz colaboración de la Secretaría, así como a la modificación de algunas prácticas procesales, particularmente las relacionadas con celebración de audiencias, a las que adelante me referiré.

En los períodos de sesiones del 2004 hubo 16 audiencias públicas acerca de casos contenciosos, y una sobre medidas provisionales. Esto significa que en ese año se realizó un 25% más de audiencias públicas que las celebradas en 2002<sup>15</sup> y 2003<sup>16</sup>, sumando los números correspondientes a ambos años. En el 2004, la Corte dictó

---

<sup>14</sup> La Corte celebró su primer período de sesiones del 19 de abril al 7 de mayo; el segundo, del 28 de junio al 10 de julio; el tercero, del 30 de agosto al 9 de septiembre, y el cuarto, del 15 al 26 de noviembre.

<sup>15</sup> En el año 2002 la Corte celebró 6 audiencias públicas.

<sup>16</sup> En el año 2003 la Corte celebró 6 audiencias públicas.

quince sentencias<sup>17</sup>. En 11 de ellas resolvió conjuntamente excepciones preliminares, fondo y/o reparaciones y costas; en dos, decidió acerca de reparaciones y costas; y en dos, sobre excepciones preliminares. Esto permitió resolver de manera definitiva 12 casos contenciosos, número que equivale al 23.4 por ciento de los casos que ha conocido la Corte en el curso de sus veinticinco años de existencia. Asimismo, adoptó 13 medidas provisionales, emitió 5 resoluciones que dan cuenta del cumplimiento de medidas y 12 acerca del cumplimiento de sentencias<sup>18</sup>.

La actividad del Tribunal se refleja centralmente en la solución de los asuntos que se someten a su conocimiento. Otras tareas sólo revisten carácter complementario. Por ello es preciso incrementar en la mayor medida compatible con los recursos disponibles, tanto el número de períodos de sesiones como la duración de éstos, e incluso facilitar --como se hizo ya en 2004-- que los jueces relatores concurren a San José algunos días antes de las deliberaciones del pleno, para culminar la preparación de los proyectos que éste tendrá a la vista. En esta dirección se trabajó durante el 2004 y se trabajará en el 2005. Para el año en curso se ha previsto la celebración de cinco períodos de sesiones, cuatro ordinarios y uno extraordinario, así como un significativo incremento en los días que comprende cada período.

La Corte se ha visto en la necesidad de revisar el formato seguido hasta hace poco, con el fin de realizar el mayor número de audiencias en cada período de sesiones y al mismo tiempo recibir las pruebas fundamentales de las partes para llegar a una decisión justa e informada. Por ello se ha incrementado la proporción de declaraciones que se recogen a través de *affidávit* y se ha reducido la correspondiente a las que se toman directamente en la sede judicial. Hoy día, cada audiencia dura un día y medio en promedio. Anteriormente duraban entre dos y tres días. De esta manera es posible atender más casos en el tiempo disponible, sin suprimir en modo alguno la recepción y apreciación de elementos de juicio valiosos. No ha sido fácil reorganizar este aspecto del sistema de trabajo. Se ha logrado en estrecha comunicación con las partes procesales.

## 6. Sesiones fuera de la sede

Hace un año comenté con los distinguidos integrantes de esta Comisión la posibilidad de llevar a cabo períodos de sesiones --de manera extraordinaria y en cierto modo

---

<sup>17</sup> La Corte dictó sentencias en los siguientes casos contenciosos: *Masacre Plan de Sánchez* (excepciones preliminares, fondo) contra Guatemala, *Molina Theissen* (fondo) contra Guatemala, *Herrera Ulloa* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) contra Costa Rica, *Molina Theissen* (reparaciones y costas) contra Guatemala, *19 Comerciantes* (fondo, reparaciones y costas) contra Colombia, *Hermanos Gómez Paquiyaauri* (fondo, reparaciones y costas) contra Perú, *Ricardo Canese* (fondo, reparaciones y costas) contra Paraguay, *“Instituto de Reeducación del Menor”* (fondo, reparaciones y costas) contra Paraguay, *Alfonso Martín del Campo Dodd* (excepciones preliminares) contra México, *Tibi* (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas) contra Ecuador, *De la Cruz Flores* (fondo, reparaciones y costas) contra Perú, *Masacre Plan de Sánchez* (reparaciones y costas) contra Guatemala, *Carpio Nicolle y otros* (fondo, reparaciones y costas) contra Guatemala, *Hermanas Serrano Cruz* (excepciones preliminares) contra el Salvador y *Lori Berenson Mejía* (fondo, reparaciones y costas) contra Perú.

<sup>18</sup> El Tribunal adoptó 12 resoluciones que dan cuenta sobre el cumplimiento de sus sentencias en diversos casos, a saber: *Caracazo contra Venezuela*, *Cantoral Benavides contra el Perú*, *Garrido y Baigorria contra la Argentina*, *“Cinco Pensionistas” contra Perú*, *Trujillo Oroza contra Bolivia*, *Barrios Altos contra Perú*, *Juan Humberto Sánchez contra Honduras*, *Tribunal Constitucional contra Perú*, *Cesti Hurtado contra Perú*, *Las Palmeras contra Colombia*, *Castillo Paéz contra el Perú* y *Bulacio contra Argentina*.



experimental-- fuera de la sede de la Corte. Entonces mencioné que esta modalidad del trabajo jurisdiccional presentaba, en hipótesis, algunas ventajas para ampliar el conocimiento que se tiene en nuestros países acerca de la jurisdicción interamericana. Después de un análisis cuidadoso, hemos resuelto realizar en 2005 un período extraordinario de sesiones en Asunción, Paraguay, con la hospitalidad del Gobierno de ese país, al que reitero nuestro reconocimiento por su apoyo.

Nunca antes se han realizado diligencias en casos contenciosos fuera de la sede de San José, si se exceptúa una audiencia desarrollada por una comisión de jueces en la ciudad de Washington hace algunos años. En el 2003 hubo una audiencia relacionada con la *Opinión Consultiva OC-18*, en la ciudad de Santiago, en fecha coincidente con la reunión de la Asamblea General de la OEA. Sin embargo, el período de sesiones que habrá en Asunción reviste características propias y constituye una novedad. En él se realizarán dos audiencias sobre el fondo y las reparaciones de igual número de casos y otras dos acerca de medidas provisionales.

Conviene aclarar que no se trata, en modo alguno, de realizar *visitas in loco*, que conciernen a la Comisión Interamericana, sino de actuaciones jurisdiccionales, especialmente audiencias públicas, que son la materia precisa y estricta del quehacer de la Corte, en la que ésta debe concentrar su atención y dedicación y a la que debe dirigir sus limitados recursos. En Asunción se realizarán varias audiencias correspondientes a casos ajenos al Estado anfitrión, con el conocimiento y la anuencia de los Estados a los que corresponden esos casos, a quienes se consultó previamente, como también se hizo en lo que respecta a la Comisión Interamericana y a las presuntas víctimas o sus representantes. Oportunamente daremos cuenta a ustedes, señoras y señores integrantes de la Comisión, de los resultados de este trabajo.

## **7. Aplicación de las reformas al Reglamento**

Conviene hacer referencia a algunos puntos que resultan del reglamento en vigor, expedido en el año 2000 y reformado en el 2003, acerca de las cuales hemos tenido oportunidad de formular comentarios en este foro, respondiendo al interés de sus integrantes. Son numerosas, desde luego, las novedades incorporadas por la facultad reglamentaria del Tribunal. En síntesis, sirvieron a dos objetivos inmediatos: por un lado, otorgar a las presuntas víctimas, sus familiares y sus representantes participación directa en todas las etapas del procedimiento; por el otro, racionalizar más ampliamente la práctica de los actos procesales para que el procedimiento sea más expedito, sin perjuicio de la seguridad jurídica, y evitar costos innecesarios, en beneficio de todos los actores involucrados. Las reformas realizadas han tenido resultados positivos en lo que respecta a ambos objetivos.

Me referiré en primer término a la creciente participación de la presunta víctima en el enjuiciamiento. Como se sabe, en una primera etapa concurría, por sí misma o por sus representantes, como parte de la delegación de la Comisión Interamericana. En una segunda etapa, lo hacía en forma autónoma sólo por lo que toca a la reclamación de reparaciones, no todas las cuales se hallan sujetas a disponibilidad de la víctima. Hoy, con una legitimación procesal ampliada dentro de los límites que permite la Convención Americana, la presunta víctima interviene con autonomía y amplias facultades procesales a todo lo largo del enjuiciamiento.

Esta nueva presencia de la presunta víctima incide en diversas formas sobre el enjuiciamiento, incidencia que debe ser analizada y a la que es preciso seguir

correspondiendo de la manera más adecuada desde el doble ángulo de la tutela de los derechos humanos y la eficacia del sistema. Para hacer su propia parte en la atención de este asunto, la Corte ha modificado algunas prácticas, adoptado nuevos criterios jurisprudenciales y reformado --como lo hizo en el 2003-- la regulación de un proceso que anteriormente se desarrollaba con dos partes y ahora con tres, lo cual ciertamente no constituye un hecho de escasa relevancia para la realización y atención de numerosos actos del procedimiento. Hemos iniciado el comentario de este asunto con la Comisión Interamericana y observamos con interés que la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos lo ha puesto a la consideración de los protagonistas y participantes en el sistema.

Entre los buenos resultados de la reglamentación vigente figura, de manera muy señalada, la concentración procesal que ha permitido pasar de un enjuiciamiento rigurosamente dividido en tres etapas, cada una con audiencia y sentencia, a un enjuiciamiento integrado --en la mayoría de los casos, no en la totalidad-- con una sola audiencia y una sola sentencia, dirigidas, una y otra, a considerar los diversos temas planteados: excepciones, fondo y reparaciones. El resultado de esta modificación y de la práctica consecuente no se ha hecho esperar. Sin detrimento de la seguridad jurídica, la búsqueda de la verdad histórica y la calidad de las resoluciones --que mantienen, a nuestro entender, el nivel que durante muchos años las ha caracterizado-- ha sido posible reducir en forma radical el tiempo de tramitación de los casos, desde la demanda a la sentencia.

Para ilustrar esta afirmación me valdré de algunas cifras. Bajo el Reglamento de 1980, la duración promedio de tramitación de casos contenciosos era de 39 meses. Esto se redujo ligeramente bajo el Reglamento de 1991: 38 meses, y aumentó de nuevo, también marginalmente, bajo el de 1996: 40.5 meses. Gracias a los cambios reglamentarios aprobados en 2000 y a la modificación de prácticas procesales y método de trabajo, la duración promedio actual es de 22 meses, casi la mitad de las anteriores, en beneficio del sistema en su conjunto y de la atención que requieren otros casos sometidos a la jurisdicción y pendientes de trámite.

## **8. Allanamiento y reconocimiento de responsabilidad**

Corresponde a las partes establecer sus respectivas posiciones en el enjuiciamiento, tomando en cuenta los hechos que son materia de éste y las pretensiones que en él se esgrimen. Incumbe a la Corte resolver la controversia por medio de una sentencia. Aun cuando esta es la regla general, a la que se ajusta la gran mayoría de los procesos, también existe la posibilidad de que éstos concluyan a través de actos de composición, unilateral o bilateral, mediante desistimiento, allanamiento o acuerdo entre las partes. Aun cuando estos actos no son, por sí mismos, vinculantes para la Corte, pueden resultar muy útiles para la solución de la controversia --en todo o en parte-- y, sobre todo, para destacar el respeto por la tutela de los derechos humanos y la eficacia de los compromisos adquiridos en esta materia.

En años anteriores hubo casos de allanamiento total o parcial. En el 2004 esto mismo ocurrió en tres casos concernientes a Guatemala<sup>19</sup>, cuyos representantes expresaron en las audiencias respectivas la solicitud de perdón que el Estado formula a las víctimas. Otro tanto aconteció en el primer período de sesiones del presente

---

<sup>19</sup> Casos *Masacre de Plan de Sánchez, Molina Theissen y Carpio Nicolle*.

año, en dos casos concernientes a Colombia<sup>20</sup>. La forma en que se hizo, en uno de ellos, el reconocimiento de responsabilidad y la solicitud de perdón, marca un precedente notable. Nuestro Tribunal no ha pasado por alto estos hechos, que revisten un marcado valor político, jurídico y moral. Así lo ha expresado en las resoluciones pertinentes. También estamos al tanto de que los Presidentes de Guatemala y Honduras, en sus respectivos casos, han encabezado personalmente ceremonias locales en las que se ha hecho un reconocimiento de la responsabilidad derivada de los compromisos internacionales de los Estados.

Es significativo que parezca surgir una tendencia a este género de actitudes, que ameritan reflexión y estimación. Hablamos de tendencia --moderada, ciertamente--, tomando en cuenta que en los últimos años varios Estados han formulado declaraciones en las que reconocen su responsabilidad internacional. Eso ha sucedido en casos que corresponden a Argentina<sup>21</sup>, Bolivia<sup>22</sup>, Ecuador<sup>23</sup>, Perú<sup>24</sup> y Venezuela<sup>25</sup>, además de los ya indicados de Guatemala y Colombia. Es interesante observar que ha habido reconocimiento de responsabilidad internacional, parcial o total, en el 20 por ciento de los casos contenciosos sometidos a la Corte.

## 9. Cumplimiento de resoluciones

Anteriormente me he referido también al papel de la Corte en la llamada etapa de cumplimiento de resoluciones, a la que se atiende a través de diversos actos de supervisión. El Tribunal no puede mantenerse al margen de esta cuestión, que le concierne inmediata y directamente. Es así, tanto por tratarse de una facultad inherente a sus atribuciones jurisdiccionales, como porque debe cumplir la disposición contenida en el artículo 65 de la Convención Americana, como lo señaló la Resolución AG/RES 2043 (XXXIV-0-04) de la Asamblea General de la Organización, expedida el 8 de junio de 2004. Ese precepto no consentiría que el Tribunal omitiese las actuaciones que le permiten estar al tanto, para los efectos de la misma norma, de la suerte que corran sus decisiones.

Me satisface expresar el mayor aprecio por el cumplimiento que se ha dado, en numerosos casos, a las resoluciones de la Corte Interamericana. Estas han informado modificaciones de leyes --inclusive de la más alta jerarquía--, expedición de normas, nuevos rumbos jurisprudenciales, cambios reglamentarios, variación de prácticas. Todo ello debe ser subrayado, porque acredita la voluntad jurídico-política de mejorar la protección de los derechos humanos y fortalecer la jurisdicción interamericana construida por los Estados, merced a decisiones soberanas, para avanzar en esa tutela y corresponder al compromiso manifiesto en la Carta de los Estados Americanos.

Sin detrimento de lo anterior, hay ámbitos en los que aún está pendiente el

---

<sup>20</sup> Casos *Masacre de Mapiripán y Gutiérrez Soler*.

<sup>21</sup> Casos *Garrido Baigorria y Bulacio*.

<sup>22</sup> Caso *Trujillo Oroza*.

<sup>23</sup> Caso *Benavides Cevallos*.

<sup>24</sup> Casos *Durand "y" Ugarte, Barrios Altos*.

<sup>25</sup> Casos *El Amparo y Caracazo*.

cumplimiento de resoluciones de la Corte. Esta no puede declarar cerrados los casos en los que existen puntos pendientes de observancia. El cumplimiento de las resoluciones de la Corte constituye una prueba fundamental sobre la eficacia del sistema. En un reciente estudio elaborado por el Juez Manuel Ventura Robles --cuya valiosa experiencia proviene no sólo de su actual desempeño judicial, sino también de su largo y acreditado paso por la Secretaría de la Corte-- se da cuenta de la situación que a este respecto guardan los asuntos tramitados ante el Tribunal<sup>26</sup>.

En el curso de todos los años de ejercicio jurisdiccional, se ha ordenado el archivo del 13.33 por ciento de los casos contenciosos que la Corte ha tenido bajo su jurisdicción; el 30.66 por ciento corresponde a casos en trámite, y el 56 por ciento a casos que se hallan en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia. En el informe amplio sometido a la ilustrada consideración de esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos se da cuenta acerca del estado que guarda esta materia.

El tema ha sido analizado por la Comisión ante la que tengo el privilegio de comparecer. En algunas oportunidades --inclusive la significada por la presentación del informe correspondiente al año 2003-- la Corte ha mencionado alternativas de seguimiento, que son sólo eso: alternativas para la búsqueda de métodos o mecanismos que satisfagan la necesidad que existe y merezcan el beneplácito de los integrantes de la Organización, partes en la Convención Americana, que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Nuestro Tribunal está consciente de que la elección de forma y vía incumbe a los cuerpos políticos de la Organización, a cuyas deliberaciones nos mantenemos atentos. Seguramente las iniciativas que adopte esta Comisión contribuirán a incrementar el cumplimiento que ya existe y a generar las sugerencias que conduzcan a la solución esperada.

## **10. Reuniones Corte-Comisión**

La Asamblea General de la OEA recomendó a la Corte y a la Comisión mantener una adecuada comunicación, conforme a las respectivas competencias, para la buena marcha del sistema. Hemos atendido con gusto esta recomendación, como otras de la misma fuente. Al efecto, los integrantes de la Corte o la Directiva de ésta han celebrado diversas reuniones con los miembros de la Comisión Interamericana, cuyos resultados han sido positivos, en nuestro concepto. Me refiero a la reunión entre jueces y comisionados realizada en la ciudad de México los días 20 y 21 de julio del 2004, y a la celebrada por la Directiva de la Corte con la Comisión en octubre del mismo año, en la ciudad de Washington.

La reunión oficial que tuvo lugar en México permitió iniciar esta nueva fase de la reflexión compartida sobre cuestiones que atañen al funcionamiento del sistema, desde una perspectiva eminentemente práctica. En ella se escuchó también el parecer de expertos estatales y representantes de la sociedad civil y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

En la etapa de esa reunión concerniente sólo a la Corte y la Comisión los temas analizados fueron: papel actual de la Comisión a la luz de los cambios habidos en la regulación del enjuiciamiento, función de las presuntas víctimas y sus representantes en esta misma circunstancia, recepción en el proceso ante la Corte de los actos de

---

<sup>26</sup> Voto razonado en el *Caso Caesar contra Trinidad y Tobago*.

instrucción realizados por la Comisión Interamericana, medios eficientes para la reunión de pruebas, supervisión del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión y las resoluciones de la Corte, trascendencia de éstas en los países de nuestro hemisferio, problemas presupuestales comunes y otros asuntos que revisten gran importancia para ambos órganos y para el adecuado funcionamiento del sistema en su conjunto.

A raíz de la reunión realizada en México, las Secretarías de la Comisión y de la Corte, por acuerdo de los Comisionados y los Jueces, renovaron su comunicación con vistas a traducir las decisiones compartidas en reformas reglamentarias, cuando esto resulte pertinente, o en prácticas de los respectivos órganos. Igualmente se convino en que las reformas que cada uno de éstos considere pertinente introducir en su propio reglamento serán oportunamente comentadas con el otro órgano, en la medida en que afecten el procedimiento o las decisiones de éste. La buena comunicación entre la Corte y la Comisión ha probado su utilidad. Nos proponemos mantener y profundizar este intercambio, con el debido respeto para las atribuciones de nuestros colegas.

## **11. Relaciones con otros organismos**

La Corte es un órgano jurisdiccional llamado a ocuparse en asuntos de esta naturaleza, conforme a las disposiciones de la Convención Americana. No le compete realizar actividades de otro carácter, salvo en forma marginal o extraordinaria, sino aplicar sus fuerzas concentradamente en la misión que le incumbe. Esto no excluye, sin embargo, la colaboración con diversos organismos en tareas de interés común que pueden traducirse, por lo que a nosotros respecta, en beneficios para la función jurisdiccional, particularmente desde la perspectiva del buen conocimiento que la comunidad tenga de ésta y la debida preparación de quienes intervienen o pueden intervenir en el procedimiento.

En virtud de lo anterior, hemos sostenido y ampliado la relación con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, al que corresponde, conforme a su vocación institucional, llevar a cabo tareas de investigación, docencia y difusión. Para este fin suscribimos un acuerdo de cooperación entre el Instituto, la Corte y la Comisión Interamericana. Un fruto inmediato de este acuerdo ha sido el Primer Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre la utilización del sistema de protección de derechos humanos, que tuvo lugar en San José, del 9 al 15 de marzo último, con participación de 47 funcionarios provenientes de 18 Estados.

Durante el período al que se refiere este informe se han celebrado convenios de cooperación institucional con otros organismos, entre los que figuran la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO), atendiendo a la recomendación hecha por la Asamblea General de la Organización en su Resolución AG/RES 2030 de 8 de julio de 2004, así como varios tribunales, universidades e institutos de investigación<sup>27</sup>. Algunos de estos compromisos, a los que se ha dado adecuado seguimiento, permitieron que estudiantes de derecho, jóvenes egresados de esta carrera o profesores universitarios realicen pasantías en el Tribunal, con beneficio para las

---

<sup>27</sup> Se firmaron acuerdos con la oficina del Ombudsman del Consejo de Europa, el Tribunal Superior del Trabajo de Brasil, la Universidad Católica de Concepción, Chile, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) de Guadalajara, México, el Instituto de Criminología y Ciencias Penales de la Universidad de Cali, Colombia, y la Universidad de Guadalajara de México.

tareas de éste y buen impacto en la difusión a escala nacional de la jurisdicción interamericana. Nos proponemos revisar en este año los convenios celebrados en los últimos lustros para valorar el cumplimiento que han tenido y buscar la mejor forma de traducir en hechos la buena disposición expresada en ellos.

## 12. Presupuesto

En diversas oportunidades hemos comentado aquí y en otros foros de nuestra Organización los problemas de presupuesto que enfrenta la Corte. El creciente volumen de trabajo no cuenta con la natural correspondencia en la disposición de recursos ordinarios, provistos de manera sistemática, que permitan financiar la ampliación de los períodos de sesiones y la contratación de personal de apoyo jurídico, condiciones indispensables, ambas, para atender con razonables posibilidades de éxito el extraordinario --pero esperado-- aumento en los requerimientos de trabajo. No sobra recordar que las reformas reglamentarias formaron parte de un conjunto de medidas, que tendrían correspondencia en la atención presupuestal.

Atendiendo a la petición que se nos hizo, hemos presentado presupuestos preliminares de corto, mediano y largo plazo, y estamos pendientes de conocer el destino de estos planteamientos y dispuestos a formular las precisiones y aportar los detalles que se estimen necesarios.

El presupuesto ordinario, cubierto por la Organización de los Estados Americanos, se ha mantenido inalterado en los últimos años, y en alguno de éstos registró un descenso en términos nominales, para no hablar de lo que ha ocurrido en términos reales<sup>28</sup>. En el año 2005, ese presupuesto asciende a poco menos de 1 millón 400 mil dólares. Esta es la cifra, ostensiblemente insuficiente, con la que podemos y debemos planear actividades de corto y mediano plazo. Como dijo recientemente el señor Secretario General Interino de la Organización, el sistema interamericano de protección de derechos humanos está "subfinanciado"<sup>29</sup>.

Hay otras cantidades, aportadas por algunos Estados, a los que agradecemos su contribución solidaria, así como por instituciones diversas, no americanas varias de ellas, a las que también manifestamos nuestro reconocimiento. En el primer caso se encuentran las aportaciones recibidas de Costa Rica, como es tradicional, México, Brasil y Paraguay. En el segundo, las provistas por la Unión Europea, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. Sin embargo, se trata de aportaciones contingentes, que a menudo se otorgan por una sola vez y para programas específicos. Por lo tanto, no se puede contar con ellas para llevar a cabo una programación segura de las tareas de la Corte en su conjunto. Por otra parte, depender de la buena voluntad de terceros, ocasionalmente expresada, hace que la jurisdicción interamericana sea extremadamente vulnerable.

No omitiré mencionar que hubo problemas para financiar el primer período de

<sup>28</sup> En el año 2002 el presupuesto de la Corte fue de: US\$1,354,700, en el año 2003 de US\$ 1,395,036; en el año 2004 de US\$ 1,391,300; y en el año 2005 de US\$ 1,391,300.

<sup>29</sup> Palabras del Secretario General Interino de la Organización de Estados Americanos Luigi R. Einaudi sobre el estado de la reorganización de la Secretaría General, en la Sesión Ordinaria del Consejo Permanente, Washington D.C, 26 de enero de 2005.

sesiones de la Corte en este año. Al inicio de ese período, en el mes de marzo, aún no habíamos recibido íntegramente los fondos necesarios para cubrir los gastos del primer trimestre de actividades del Tribunal.

Sobra decir lo que ha pasado --o mejor dicho, lo que no ha pasado-- con los emolumentos de los jueces en los últimos lustros, que no son comparables, ni lejanamente, con las percepciones de otros colaboradores de nuestra Organización, cuyas remuneraciones también se fijan por días de trabajo.

Estamos, pues, ante un problema estructural, que incidirá más todavía sobre las tareas del sistema de protección de los derechos humanos en los próximos años, e incluso en los próximos meses. Confiamos en que los órganos competentes para examinar este punto puedan considerar de nuevo las características que ahora presenta y su eventual agravamiento en el porvenir cercano. La Corte, que ha señalado constantemente esta situación, no ha cesado de hacer lo que está en su mano para reducir sus consecuencias: esencialmente, mejorar a fondo la productividad. Creo que las cifras disponibles, que tenemos el honor de someter a la consideración de ustedes, acreditan que así ha ocurrido, clara y firmemente, en el año al que se refiere este informe.

#### **14. Auditoría de estados financieros e informes diversos**

Como es costumbre, se practicó una auditoría de los estados financieros de la Corte correspondientes al ejercicio fiscal 2004, de acuerdo con lo solicitado por la Organización en el Acuerdo de independencia administrativa de la Secretaría de la Corte, de 1998. Dicha auditoría quedó a cargo de la empresa de auditores externos independientes Venegas, Pizarro, Ugarte y Co., Contadores Públicos Autorizados, representantes en Costa Rica de HLB Internacional. Abarcó tanto los fondos provenientes de la OEA como los aportes de Costa Rica en el mismo período. Oportunamente enviamos copia del informe de auditoría al Departamento de Servicios Financieros de la OEA, al Inspector General de la Organización y a la Junta de Auditores Externos de ésta, como ha sido nuestra práctica constante.

Igualmente, hemos informado e informaremos a quienes han hecho otras aportaciones acerca del destino de éstas.

Es pertinente mencionar que en la página web de la Corte Interamericana aparecen ya los datos correspondientes a los ingresos de la Corte y colocaremos los relativos a los egresos, para contribuir a la claridad en la rendición de cuentas y al amplio conocimiento de éstas por parte de quienes se interesen en conocerlas.

#### **15. Información y publicaciones**

En el 2004 la Corte publicó 4 volúmenes que contienen sentencias y opiniones consultivas. Igualmente, editó y difundió en discos, con costo muy reducido, toda la jurisprudencia del Tribunal. Este material se pone al día, en nuevas ediciones de discos, al término de cada período de sesiones.

Hemos reorganizado integralmente la página web de la Corte Interamericana ([www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr)), que ya está a la altura de sus similares de otros tribunales internacionales, e iniciamos la publicación electrónica de un boletín informativo bimestral en el que se sintetizan los acontecimientos más importantes y se da cuenta de las resoluciones dictadas por el Tribunal.

Actualmente se prepara una obra conmemorativa del vigésimo quinto aniversario del establecimiento de la Corte, que deberá aparecer en el curso de este año.

## **16. Conclusiones y reflexiones**

En el 2004, la Corte cumplió veinticinco años de trabajo en su sede de San José, Costa Rica. Al cabo de esos años, veintiún Estados Americanos han reconocido la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, que actualmente comprende a quinientos millones de seres humanos que habitan en esos Estados. El aniversario sirvió para analizar y ponderar otro cumplimiento, el más importante y decisivo: el que han hecho muchos jueces y funcionarios judiciales, desde que la Corte quedó instalada el 3 de septiembre de 1979, de la misión jurisdiccional que les compete. Esta constituye un factor sustantivo para el desarrollo del sistema protector de los derechos humanos en América. Estamos conscientes de ello y mantenemos el compromiso que entraña.

Además de reiterar, en lo personal, el respeto y afecto que tengo por mis colegas, juristas distinguidos y jueces íntegros y competentes, creo justo reconocer expresamente --porque el buen juez por su casa empieza-- el espíritu de servicio mostrado por los más jóvenes colaboradores de la Corte, abogados y estudiantes, cuyo talento y laboriosidad han sido determinantes del progreso alcanzado, en condiciones que no son fáciles y en ocasiones resultan poco estimulantes si tomamos en cuenta las remuneraciones que perciben y la duración de sus jornadas de trabajo.

En este tiempo se han registrado avances importantes, no sólo en el desempeño de la Corte, sino en el trabajo de todos los componentes del sistema protector de los derechos humanos, que reconocemos y apreciamos. Esos avances son el fundamento de las tareas --ni pocas ni sencillas-- que nos aguardan. El camino está abierto. Hay que recorrer el largo trecho que resta. Para ello será indispensable que se conserve la alta prioridad asignada al tema de los derechos humanos en la agenda histórica de la Organización de los Estados Americanos, y que esa prioridad se despliegue en todos los ámbitos.

En las siguientes líneas recojo algunos temas examinados en este informe, así como otros relacionados con ellos, que presento a título de reflexión final y conclusiones.

A) Frente a cualquier recelo, a cualquier tentación de regreso, a cualesquiera obstáculos que ofrezcan las circunstancias emergentes, es preciso reiterar enfáticamente el imperio de los derechos humanos. Esta prioridad figura en la agenda histórica de la Organización de los Estados Americanos. Conviene que ahí se mantenga, en el lugar más destacado, y que la Organización acredite con perseverancia sus ocupaciones y preocupaciones en esta materia. Para el buen desempeño de la jurisdicción interamericana --un desempeño que sólo se aprecia a través de los resultados-- es vital esa prioridad: que exista y que se observe.

B) No se ha logrado la universalización del sistema en las dos vertientes en que es necesario conseguirla: reconocimiento de los derechos y libertades y admisión de los medios jurisdiccionales para hacerlos valer. Echamos de menos la presencia de varios países, a los que seguimos aguardando con esperanza. Como otras veces he señalado, es posible que esos países reciban algunos beneficios a través de su adhesión a la Convención Americana, con el consecuente reconocimiento de la



competencia contenciosa de la Corte. Empero, lo más importante será --y esto es lo que deseo dejar en su ánimo-- el beneficio que su presencia significará para la gran causa de los derechos humanos. Por todo ello es deseable mantener viva la convocatoria.

C) Es preciso invitar a todos los Estados a recoger en su orden interno, de manera clara y explícita, que evite obstáculos y dudas, tanto las normas contenidas en los instrumentos internacionales americanos sobre derechos humanos como las resoluciones --trátase de sentencias o de recomendaciones-- emitidas por los órganos del sistema. Varios Estados lo han hecho así, en su legislación o en su jurisprudencia. Esto significa un enorme paso adelante. Ojalá que la buena experiencia de quienes lo han hecho anime la reflexión de quienes aún no lo hacen. La Organización podría alentar este proceso en la forma que considere conveniente, a sabiendas de que en él se localiza, más que en cualquier otra medida, la efectiva consolidación del Derecho internacional de los derechos humanos y de la jurisdicción interamericana. La utilidad principal de ésta reside en la trascendencia que alcancen sus resoluciones, es decir, en la influencia que ejerzan a partir de los casos individuales y más allá de éstos.

D) La importancia que el sistema asigna a la protección de los derechos humanos y a la fortaleza de los órganos que tienen esta encomienda se mira en la independencia y autonomía que se reconoce a la jurisdicción interamericana. Como se dijo, estas calidades derivan de la naturaleza misma de las cosas --no es posible concebir un verdadero tribunal sin independencia y autonomía--, y de la letra y el espíritu de la Convención Americana y del Estatuto de la Corte. Esa autonomía debe sostenerse en todos los ámbitos: lo mismo el jurisdiccional que el administrativo y presupuestal. Es garantía de la respetabilidad de la jurisdicción internacional y, por este medio, del sistema en su conjunto.

E) Nos encontramos frente a un acelerado crecimiento de los requerimientos planteados a la Corte Interamericana, en todos los frentes: opiniones consultivas, sentencias en casos contenciosos y medidas provisionales. Ese incremento no cederá. Por el contrario, todo hace ver que se mantendrá y aumentará en el futuro inmediato. Ante esta situación, es indispensable adoptar las medidas que permitan al Tribunal ejercer su misión con eficiencia sostenida. Si bien es cierto que el rendimiento judicial ha crecido, también lo es que la carga de trabajo puede colocar al Tribunal --o mejor dicho, al sistema del que ese Tribunal forma parte-- en una situación difícil. Antes de que esto ocurra, con características de emergencia, conviene reexaminar el punto y adoptar decisiones previsoras, oportunas y suficientes.

F) El acceso de los ciudadanos a la justicia es un tema clave de nuestro tiempo. Lo es para la jurisdicción interamericana. No es necesario reiterar los severos obstáculos que impiden a quienes consideran violentados sus derechos acudir a la tutela de los órganos del sistema: el procedimiento es complejo, costoso, lento, en relación con las expectativas y los recursos de quienes desean valerse de él. Los Estados tienen sistemas internos de defensa gratuita. Seguimos echando de menos un sistema internacional de estas características, que obedezca a la misma lógica de las instituciones nacionales: brindar a los individuos la posibilidad de acceder a la justicia, formal y materialmente.

G) Conviene examinar las posibilidades de fortalecer la tutela de los derechos humanos y abreviar los procedimientos internacionales a través de soluciones

unilaterales o bilaterales que permitan lograr esos objetivos. No podemos sugerir a los Estados una práctica sistemática de composición por medio de allanamientos o acuerdos amistosos. Cada Estado meditará y valorará la posibilidad, conveniencia y justicia de hacerlo. Los casos en que ha ocurrido, que se hallan a la vista, pueden servir como referencias útiles para el análisis que cada quien considere pertinente.

H) En muchos casos ha habido un alto grado de cumplimiento de las resoluciones de la Corte. Lo hemos manifestado y lo apreciamos en todo lo que vale. Es un signo de adhesión profunda a los principios y a los mandatos de la Convención Americana. Existe, no obstante, una zona pendiente de cumplimiento. Este es un hecho, que consta en nuestros informes. Se trata de un tema que aguarda respuesta. En anteriores oportunidades, la Corte ha mencionado alternativas practicables para alentar el cumplimiento íntegro de las resoluciones judiciales, cuya efectividad no constituye un asunto ajeno a la jurisdicción interamericana. Por el contrario, es prenda de su eficacia. No nos corresponde insistir en alguna o algunas de esas alternativas, que son bien conocidas, además de cualesquiera otras que se han planteado o se sugieran en el futuro. Estaremos atentos a las iniciativas que se produzcan y a las decisiones que se adopten.

I) A veinticinco años del inicio formal de la jurisdicción interamericana protectora de los derechos humanos, reiteramos la pertinencia de llevar adelante un profundo ejercicio de reflexión sobre el pasado, el presente y el futuro del sistema. Es preciso reconocer lo que se ha alcanzado, apreciar los problemas que existen y disponer la forma de cubrir con éxito las siguientes etapas. En este proceso trabaja la Corte, que saluda y comparte las iniciativas lanzadas por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos. Nos hemos fijado muchos propósitos, sobre cuya bondad existe unanimidad de criterios. Conviene precisar en qué medida nos acercamos al cumplimiento de esos propósitos, y en todo caso trazar una ruta cierta a la que fluyan los compromisos de los Estados, de la Organización que los agrupa y de los órganos especializados en derechos humanos.